

viciado y aquellos contratos en los que se prevea expresamente. No considero del todo acertada la expresión «personas sin capacidad de obrar», que contiene el artículo 50 de la Propuesta. Me parece más adecuado utilizar la expresión «personas que tengan limitada su capacidad de obrar» o «personas que tengan modificada su capacidad de obrar judicialmente». Por otra parte, se echa en falta una regulación relativa a la rescisión de los contratos. Aunque la Propuesta prevé en este capítulo una regulación específica acerca de los efectos del contrato en fraude de acreedores, caso que ha sido regulado tradicionalmente por el Código Civil español como causa de rescisión de los contratos, sin embargo, no se contempla como un caso de rescisión. El efecto que la Propuesta otorga a los contratos celebrados en fraude de acreedores es la inoponibilidad a éstos mientras no haya prescrito su pretensión, ya que el contrato sigue siendo eficaz. Si el adquirente es de buena fe, solo responderá en la medida en que se haya enriquecido, recogiendo aquí la Propuesta un caso claro de enriquecimiento injustificado. Si el adquirente lo fue de mala fe, esto es, si conocía o pudo razonablemente conocer del carácter perjudicial de la transmisión, responderá del perjuicio producido cuando haya enajenado los bienes y cuando éstos se hayan deteriorado o perdido por cualquier causa. Si bien del artículo parece desprenderse que si no los ha enajenado deberá devolverlos al ser ineficaz el contrato, sin embargo, al admitir los autores en sus comentarios que el contrato no ha dejado de ser eficaz, habrá que entender que lo que deberá hacer el adquirente es indemnizar. Considero más adecuado incluir este supuesto como causa de rescisión, declarándose la ineficacia del contrato celebrado con el tercer adquirente.

En resumen, se trata de una obra de gran valor científico, máxime si tenemos en cuenta el grado de dificultad que conlleva elaborar una propuesta de *lege ferenda* sobre cualquier materia de derecho civil, y más aun cuando ésta se centra en la reforma de la teoría general del contrato. Sin lugar a dudas, un referente indiscutible, que con toda seguridad será fuente de inspiración tanto del legislador español como catalán en una futura reforma de la parte general del derecho de contratos.

Laura ZUMAQUERO GIL  
Profesora Ayudante-Doctora  
Universidad de Málaga

**SCHERPE, Jens M. (Ed.): *European Family Law*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham (UK), Northampton (MA, USA), 2016, 1263 pp.**

El Derecho de familia es, quizá, una de las ramas del ordenamiento jurídico que más cambios ha experimentado en los últimos años. En España, por ejemplo, como en el resto de Europa, el hecho familiar ha dejado de ser homogéneo para pasar a ser cada vez más heterogéneo, con formas de constituir y organizar la familia distintas de las tradicionales. Entre otros factores han contribuido, sin duda, las reformas al Código civil con el objetivo de incorporar el matrimonio entre personas del mismo sexo (Ley 13/2005, de 1 de julio) o el divorcio sin separación previa o alegación de causa legal que lo justifique (Ley 15/2005, de 8 de julio). Desde la perspectiva autonómica, también lo ha hecho el reconocimiento de los efectos legales derivados de la convivencia en pareja estable –aunque desde la STC 93/2013, de 23 de abril,

parece que el modelo que preconizan legislaciones como la navarra (Ley Foral 6/2000, de 3 de julio), aplicable a las parejas constituidas tanto de manera formalizada como no formalizada, queda seriamente cuestionado por vulnerar, según el tribunal, el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE)– o la preferencia de la responsabilidad parental compartida (p. ej: art. 233-8, apdo. 1, del Libro segundo del Código civil de Cataluña, de 29 de julio de 2010).

La obra *European Family Law*, con cuatro volúmenes, treinta y cinco capítulos y más de mil doscientas páginas, da cuenta de las principales novedades que en la última década se han producido en el seno del mencionado Derecho de familia así como de las tendencias que para un futuro no muy lejano se vislumbran. Y lo hace desde una clara perspectiva comparada, informando al lector sobre la existencia de un emergente Derecho de familia europeo. Debido al enorme alcance y variedad de temas que forman parte de este ámbito de estudio –desde las consecuencias patrimoniales derivadas de la celebración del matrimonio hasta los remedios previstos tras la ruptura pasando por la responsabilidad parental, la adopción o la regulación de las técnicas de reproducción asistida, entre muchos otros– en la mayoría de los capítulos se ofrece una visión relativamente genérica de las muchas preguntas y controversias que suscita cada tema. Sin embargo, como se advierte en la introducción de cada volumen, el objetivo de la obra tampoco es exponer y resolver con exhaustividad todas y cada una de las problemáticas inherentes a esta área del derecho privado. Por razones de espacio, ello es sencillamente imposible. La finalidad es otra: ser un buen punto de partida –que lo es– para el posterior estudio e investigación de las cuestiones que se abordan. Es desde esta lógica que todos los capítulos van acompañados de un listado bibliográfico de referencia.

La iniciativa de llevar a cabo una investigación, ahora en formato de libro, sobre Derecho de familia europeo –que no de la Unión Europea debido a que algunos países que están incluidos en el trabajo (p. ej: Turquía, Suiza o Rusia) no se cuentan entre sus miembros– tiene carácter innovador, aunque no novedoso. Desde 2001, la Comisión de Derecho de familia europeo (CEFL) viene realizando un excelente trabajo desde la perspectiva de su armonización teórica y práctica (*vid.* por ejemplo, los *Principles on Property Relations between Spouses*). Y es gracias a estos antecedentes que después ha sido posible elaborar algo como *European Family Law*. Sin embargo, ello no resta originalidad o valor a la obra. En la actualidad, a diferencia de lo que sucede en otras disciplinas legales donde existe normativa europea propia debido a la cesión de soberanía por parte de los Estados, no hay ningún organismo supranacional con competencias para legislar (y mucho menos imponer) reglamentos o directivas en materia de Derecho de familia. Ello se debe, fundamentalmente, a que esta es una de las ramas del ordenamiento jurídico más enzarzadas con la idiosincrasia de una sociedad: lo que es perfectamente aceptable para la mayoría social de un país puede que no lo sea para otro. Así, en cuestiones como el matrimonio homosexual; la transexualidad; la adopción por parte de cónyuges del mismo sexo o, incluso, el régimen económico matrimonial, existe una gran variedad de posiciones que, muchas veces, son incompatibles entre sí. De ahí que pudiera parecer que, aún con el trabajo de la CEFL, la disparidad de criterios es insalvable. *European Family Law* nos demuestra lo contrario; que es posible hablar de un (aún incipiente) Derecho de familia europeo. En este sentido, tras la lectura de la obra objeto

de recensión, es patente que existen algunos principios e instituciones que, directa o indirectamente, contribuyen a su creación y armonización.

Esta es una de las principales conclusiones –sino la principal– a la que llega el Prof. Jens M. Scherpe, editor de los cuatro volúmenes y autor del último, además de ser el encargado de redactar la introducción de cada uno de ellos. Nacido en Alemania, el Prof. Scherpe se doctoró en el Max-Planck-Institut de Derecho privado de Hamburgo y, actualmente, es *Senior Lecturer in Law* en la Universidad de Cambridge además de *fellow* del *Gonville and Caius College*. Aunque la mayor parte de su actividad académica tiene lugar en Reino Unido, también ha impartido docencia en universidades de otros países y, singularmente, en la de Hong Kong. Además, es autor y/o editor de un importante número de publicaciones y artículos entre los que destaca, por ejemplo, el libro *Marital Agreements and Private Autonomy in Comparative Perspective*, publicado en 2012. Su experiencia y trayectoria académica contribuyen a explicar en gran parte la cuidada y bien seleccionada información que presentan todos y cada uno de los mencionados volúmenes de *European Family Law* a los que a continuación hacemos referencia.

Empezando por el primero, se analiza el impacto que tienen algunas organizaciones e instituciones de carácter supranacional en la configuración del Derecho de familia europeo. Éstas pueden agruparse básicamente en dos categorías, según incidan de forma directa o indirecta en la citada configuración. En el primer grupo encontramos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), a la Unión Europea y a su Tribunal de Justicia (TJUE). Las características y jurisprudencia del primero se examinan en el capítulo segundo (Dagmar Coester-Waltjen). Aunque las decisiones del TEDH solamente vinculan a las partes del litigio, lo cierto es que, *de facto*, constituyen un estándar mínimo para todos los estados miembros del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Así, decisiones como *Goodwin c. Reino Unido* o *I c. Reino Unido*, ambas dictadas en 2002, han contribuido a la modificación de las respectivas legislaciones nacionales en materia de transexualidad con el fin que sea posible el efectivo reconocimiento legal de la identidad sexual de cada persona. En el mismo plano de incidencia directa, si bien quizá con menos repercusión práctica, se sitúa también la mencionada Unión Europea y el TJUE, especialmente en materia de discriminación, libre circulación de personas o ciudadanía europea. A ambas instituciones se dedica el capítulo primero del volumen (Geert De Baere y Kathleen Gutman). En el segundo bloque, esto es, aquél con impacto indirecto, hallamos instituciones e instrumentos supranacionales que influyen –y cada vez más– en la política legislativa de los países que, de un modo u otro, giran sobre la órbita europea. En este sentido, el capítulo tercero versa sobre el Consejo de Europa (Nigel Lowe); el cuarto sobre la Comisión Internacional del Estado Civil (Walter Pintens); el quinto sobre las Convenciones de la Haya (Hannah Baker y Maja Groff), en particular en lo que respecta a la protección internacional de los menores; el sexto sobre la Comisión de Derecho de familia europeo (Katharina Boele-Woelki) y el séptimo sobre los instrumentos de Derecho internacional privado de la Unión Europea (Dieter Martiny). Finalmente, el capítulo octavo (Jane Mair) aborda la incidencia que tiene la religión cristiana en el Derecho de familia europeo. Desde nuestro punto de vista quizá esta última contribución, aunque interesante, es la que guarda menos coherencia y conexión con el resto.

El segundo volumen se centra en el concepto de familia, con los múltiples cambios que ha experimentado y sus retos futuros. Si en el primer volu-

men se estudia el Derecho de familia europeo desde un punto de vista institucional, esto es, de las organizaciones e instituciones que directa o indirectamente contribuyen a su formación, el segundo se focaliza en su dimensión «orgánica», es decir, en aquellas normas aprobadas por parlamentos nacionales que, aún con sus diferencias, siguen una misma tendencia o se rigen por unos principios en común. De este modo se entra en el aún no resuelto debate sobre si es o no deseable una progresiva y mayor armonización del Derecho de familia a escala europea. Los ordenamientos jurídicos que se desarrollan en este volumen reflejan bastante bien la diversidad legal existente entre los binomios norte y sur; este y oeste de Europa. A cada uno de ellos corresponde un capítulo. Hay hasta dieciséis: el Benelux (Frederik Swennen); Inglaterra y Gales (Gillian Douglas); Francia (Laurence Francoz Terminal); Alemania (Dieter Martiny); Grecia (Eleni Zervogianni); Hungría (Orsolya Szeibert); Irlanda (Brian Sloan); Italia (Maria Giovanna Cubeddu Wiedemann); los países nórdicos (Tone Sverdrup); Russia (Olga Khazova); Escocia (Kenneth McK. Norrie); Eslovaquia (Gabriela Kubíčková); Eslovenia (Barbara Novak); España y Cataluña (Albert Lamarca Marquès); Suiza (Ingeborg Schwenzer y Tomie Keller) y Turquía (Esin Örüci). Cada contribución analiza el Derecho de familia desde tres perspectivas distintas: la horizontal; la vertical y la individual. La primera aborda las relaciones entre adultos y, en particular, cuestiones como el matrimonio, la convivencia en pareja estable, las relaciones entre personas del mismo sexo o el divorcio; la segunda trata las relaciones entre adultos y menores, especialmente en lo relativo a adopción, la responsabilidad parental o las técnicas de reproducción asistida; finalmente, la tercera versa sobre el estatus de los individuos, fundamentalmente en lo que se refiere al nombre y al reconocimiento del cambio de sexo.

En el tercer volumen se desarrollan diez cuestiones problemáticas a las que el actual Derecho de familia debe hacer frente. Hay un capítulo por cuestión, a saber: el matrimonio (Caroline Sörgjerd); el divorcio (Masha Antokolskaia); la convivencia en pareja estable (Joanna Miles); las relaciones entre personas del mismo sexo (Ian Curry-Sumner); las consecuencias económicas del divorcio (Jens M. Scherpe); el bienestar de los menores (Rob George); la parentalidad y la subrogación (Katarina Trimmings y Paul Beaumont); la responsabilidad parental (Josep Ferrer Riba); la adopción (Claire Fenton-Glynn) y las personas mayores (Jonathan Herring). El análisis se realiza desde una óptica global, partiendo de la información expuesta en los volúmenes precedentes (aunque no es necesario haberlos leído previamente) y sin entrar en el detalle de cada país concreto. Los temas están bien escogidos: cada uno de ellos presenta retos e incógnitas concretas como consecuencia de los rápidos cambios sociales que tienen lugar. En este sentido, todos, sin excepción, han evolucionado en las últimas décadas. En el caso de la convivencia en pareja estable, por ejemplo, si bien tiempo atrás la mayoría de los países no les reconocía ningún tipo de efecto legal, actualmente el Derecho de familia de los estados ha cambiado y sí lo hace, aunque en distinto grado. Así, mientras que en los países que integran la zona de los Balcanes los convivientes gozan de una protección equivalente a la de los cónyuges sin necesidad de registrarse como pareja, en otros, como Bélgica o Francia, las parejas inscritas tienen un nivel de protección inferior al del matrimonio. Similar grado de evolución puede predicarse del divorcio –que a día de hoy está reconocido en todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que *European Family Law* toma en cuenta– o del cambio de modelo en las relaciones verticales entre

adultos y menores (si bien antes éste giraba entorno a los padres, ahora lo hace sobre el menor y su bienestar).

El cuarto volumen, escrito por el Prof. Scherpe, es, quizá, el que más valor añadido aporta a la obra. A partir del análisis de la jurisprudencia y de los cambios legislativos acontecidos en varios países durante la última década, se hace una síntesis de las cuestiones más relevantes tratadas en los tres libros anteriores para, después, razonar con profundidad acerca del Derecho de familia europeo y su porvenir. Hay dos partes diferenciadas: la institucional y la orgánica. En la primera se hace hincapié en varios casos resueltos por el TEDH (p. ej: *Marckx c. Bélgica* o *Schalk y Kopf c. Austria*) y por el TJUE (p. ej: *Maruko c. Versorgungsanstalt der deutschen Bühnen* o *García Avello c. Bélgica*). Así se consigue exponer tanto algunos de los problemas a los que el actual Derecho de familia europeo debe hacer frente –singularmente, en materia de transexualidad y relaciones entre personas del mismo sexo– como el decisivo e importante papel que en su configuración juegan los tribunales antes mencionados. En la segunda parte, la orgánica, el discurso se divide siguiendo la ya expuesta clasificación de Derecho de familia horizontal, vertical e individual. Dentro de la primera categoría es especialmente interesante la crítica que se hace al actual modelo de convivencia en pareja estable que rige en Inglaterra y Gales, el único ordenamiento jurídico europeo donde las relaciones afectivas entre personas del mismo sexo tienen más instrumentos de reconocimiento (matrimonio y *civil partnership*) que las uniones heterosexuales (matrimonio). En de la segunda categoría, la vertical, se incide sobretodo en cuestiones ligadas a la reproducción asistida y la responsabilidad parental. Desde esta perspectiva, y asumiendo la creciente complejidad derivada tanto de los avances médicos como de la mayor heterogeneidad del hecho familiar, se defiende idea de que, cada vez más, debería distinguirse entre *parentage*, *parenthood* y *parental responsibility*. En la tercera categoría, la individual, el discurso se centra básicamente en el género y, más concretamente, en los requisitos necesarios para optar al reconocimiento legal del cambio de sexo.

*European Family Law* ofrece al lector la oportunidad de ampliar su visión del Derecho de familia desde una perspectiva amplia y europea. Es una obra donde se observa claramente un trabajo académico serio, riguroso y exhaustivo; una gran empresa universitaria colectiva que, aunque seguramente costosa de gestionar y coordinar, llega a buen puerto gracias al esfuerzo de todos sus autores y, especialmente, de su editor, el Prof. Scherpe. El estudio de los distintos temas y problemas es preciso y está bien escrito. Además, a pesar de su extensión, se aprecia un claro hilo conductor en todos los volúmenes y, singularmente, en el cuatro: la efectiva existencia de un incipiente Derecho de familia europeo que, gracias al desarrollo de sus vertientes institucional y orgánica, va abriéndose camino progresivamente. Y lo hace para quedarse.

Sergi MORALES MARTÍNEZ  
Investigador predoctoral de Derecho civil  
Universitat Pompeu Fabra